

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 12 FEB. 2019

Radicación 11001 31 03 023 2019 00737 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que anteceden, se dispone,

1.- Cumplidos los formalismos de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, ténganse notificada en legal forma a G TRADE AUTOPARTS SAS, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

2.- Las comunicaciones provenientes de la DIAN vistas a folios 70 y 72, se agregan a los autos y las mismas se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

3.- La comunicación proveniente de la secretaria de Movilidad de Soacha que obra a folios 73-74, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la que se ordena desglosar de este cuaderno para que se incorpore al de cautelas, previas las constancias del caso.

4.- Conforme al escrito y anexos obrantes a folios 76-95, se ACEPTA al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG SA-, en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución hasta la suma de \$139'598.451 (fl. 76).

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores G TRADE AUTOPARTS SAS, MIGUEL ALFONSO ARANA REYES y GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha suma.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de CFC DANN REGIONAL por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el ente ejecutante continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Se reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno para actuar como apoderado del FNG SA, en los términos y para las facultades del poder conferido.

5.- La anterior decisión notifíquese a G TRADE AUTOPARTS SAS, conforme lo prevé el artículo 295 del código General del Proceso y a los otros ejecutados conjuntamente con la orden de apremio librada.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

